

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 007-2026-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 21 de enero de 2026.

VISTOS, el Expediente N° 4127667 Documento N° 7115131 de fecha 15.01.2026, en la cual, la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L.** (en adelante, la administrada), presentó la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 275-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 02.12.2025 sustentado en el Informe N° 187-2025-SAT e Informe Legal N° 128-2025-GRL-GRDE/DREM-MAPEG, en la cual se resolvió “**APROBAR** la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios grifos Master, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 86.3, parcela 60-A, predio Laure Norte y Laure Sur, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentado por la empresa **MASTER S.R.L. (...)**”; el Informe Legal N° 032-2026-GRL-GRDE/DREM-MAPEG; por lo que, corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Sobre los errores materiales

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen aquello señalado por el titular y que fue materia

¹ TUO de la LPAG

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que establezca la ley.



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

de revisión y evaluación para el pronunciamiento emitido por la autoridad, no debiendo alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por Resolución Directoral Regional N° 275-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 02.12.2025 sustentado en el Informe N° 187-2025-SAT e Informe Legal N° 128-2025-GRL-GRDE/DREM-MAPEG, esta Dirección Regional resolvió **APROBAR** la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios grifos Master, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 86.3, parcela 60-A, predio Laure Norte y Laure Sur, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentado por la empresa **MASTER S.R.L.**, a favor de la administrada.

En el presente caso, mediante Expediente N° 4127667 Documento N° 7115131 de fecha 15.01.2026, la administrada solicitó rectificar el error material incurrido en la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 275-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 02.12.2025, respecto de la razón social de la administrada, siendo lo correcto: **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L.**

Efectuada la revisión, se advierte que, la parte expositiva, artículo primero y segundo de la parte resolutive del acto administrativo descrito en párrafos precedentes, así como de los informes que lo sustentan existe error material respecto de la razón social de la administrada.

Por lo que, corresponde rectificar la parte expositiva, el artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 275-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 02.12.2025, considerando como razón social de la administrada el de **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L.**

Resolución Directoral Regional N° 275-2025-GRL-GRDE-DREM**DICE:**

VISTOS, el Expediente N° 3855697 Documento N° 6556244 de fecha 10.07.2025, respecto de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios grifos Master (en adelante, PAD Master) ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 86.3, parcela 60-A, predio Laure Norte y Laure Sur, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentado por la empresa **MASTER S.R.L.** (en adelante, la administrada); Informe N° 187-2025-SAT e Informe Legal N° 128-2025-GRL-GRDE/DREM-MAPEG.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios grifos Master, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 86.3, parcela 60-A, predio Laure Norte y Laure Sur, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentado por la empresa **MASTER S.R.L.**, de conformidad con el Informe N° 187-2025-SAT e Informe Legal N° 128-2025-GRL-GRDE/DREM-MAPEG, los cuales forman parte integrante de la presente resolución directoral.

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
energiayminas@regionlima.gob.pe

015960195



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

ARTÍCULO SEGUNDO. – La empresa **MASTER S.R.L.**, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios grifos Master, los Informes de Evaluación, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

(...)

DEBE DECIR:

VISTOS, el Expediente N° 3855697 Documento N° 6556244 de fecha 10.07.2025, respecto de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios grifos Master (en adelante, PAD Master) ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 86.3, parcela 60-A, predio Laure Norte y Laure Sur, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentado por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L.** (en adelante, la administrada); Informe N° 187-2025-SAT e Informe Legal N° 128-2025-GRL-GRDE/DREM-MAPEG.

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios grifos Master, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 86.3, parcela 60-A, predio Laure Norte y Laure Sur, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentado por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L.**, de conformidad con el Informe N° 187-2025-SAT e Informe Legal N° 128-2025-GRL-GRDE/DREM-MAPEG, los cuales forman parte integrante de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La empresa **ESTACION DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L.**, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios grifos Master, los Informes de Evaluación, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

(...)

En ese sentido, se deberá rectificar la parte expositiva, el artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 275-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 02.12.2025, conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

Conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material incurrido en la parte expositiva, el artículo primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 275-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 02.12.2025, conforme a los términos rectificatorios señalados en la parte considerativa de la presente resolución y del numeral 2.6 del Informe Legal N° 032-2026-GRL-GRDE/DREM-MAPEG, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 275-2025-GRL-GRDE-DREM de fecha 02.12.2025.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR a la empresa ESTACION DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L., la presente resolución y el Informe Legal que la sustenta, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS